



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 186-2025-TCE (Acumulada) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2025.- A las 15h40.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** Las razones de citación suscritas por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador citador de este Tribunal. **ii)** El oficio Nro. DP-DP17-2025-0221-O suscrito por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha. **iii)** El escrito presentado por la denunciada, señora Johanna Alexandra Umajinga Vega. **iv)** El memorando Nro. TCE-ATM-JP-052-2025-M de 04 de junio de 2025, recibido en la misma fecha, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante el cual remite al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa 480-2025-TCE en un cuerpo, que contiene ciento dieciséis (116) fojas.

ANTECEDENTES CAUSA 186-2025-TCE

1. El 11 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquizza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de la señora Johanna Alexandra Umajinga Vega, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Urbanos, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, auspiciados por la Organización Política Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 2 del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 12 de abril de 2025, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa el número 186-2025-TCE; la competencia como juez de

¹ Expediente fs. 107-112 vta.

² Expediente fs. 1-106.

³ Expediente fs. 114-115.



instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal.

3. El 14 de abril de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁵ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. El 22 de abril de 2025, el juez de instancia, dispuso mediante auto⁶ de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 24 de abril de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, patrocinador del denunciante, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia en el auto de 22 de abril de 2025.
6. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
7. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
8. El 19 de mayo de 2025, el juez subrogante, abogado Richard González Dávila, admitió⁸ a trámite la causa Nro. 186-2025-TCE, se dispuso entre otras cosas la citación a la denunciada, y se señaló día y hora para la audiencia única de pruebas y alegatos.
9. El 28 de mayo de 2025, conforme consta en la razón⁹ sentada por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador – citador de este Tribunal, se procedió con la entrega de la primera boleta de citación a la denunciada.

⁴ Expediente fs. 116.

⁵ Expediente fs. 118.

⁶ Expediente fs. 119-120.

⁷ Expediente fs. 123-124.

⁸ Expediente fs. 129-130vta.

⁹ Expediente fs. 140-142.



- 10.El 29 de mayo de 2025, conforme consta en la razón¹⁰ sentada por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador – citador de este Tribunal, se procedió con la citación en persona a la denunciada.
- 11.El 30 de mayo de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. DP-DP17-2025-0221-O, por medio del cual el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, señala que el defensor público asignado para la presente causa es el doctor Diego Jata Villacrés.
- 12.El 04 de junio de 2025, se recibió en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de contestación a la denuncia, suscrito por la denunciada señora Johanna Alexandra Umajinga Vega, y su defensor, abogado Cristian Tocte.

ANTECEDENTES CAUSA 480-2025-TCE

- 13.El 16 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos; mediante el cual interponen una denuncia en contra de la señora Johanna Alexandra Umajinga Vega, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Rurales, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, auspiciados por la Organización Política Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 2 del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
- 14.El 16 de mayo de 2025, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 480-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Ángel Torres Maldonado, como consta en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal.
- 15.El 19 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora.
- 16.El 27 de mayo de 2025, el juez de instancia, dispuso mediante auto de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en el artículo 245.2 del

¹⁰ Expediente fs. 143-145..



Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- 17.El 28 de mayo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, patrocinador del denunciante, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia en el auto de 27 de mayo de 2025.
- 18.El 03 de junio de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, emite el auto de acumulación dentro de la causa Nro. 480-2025-TCE, disponiendo que el indicado proceso electoral se acumule en la causa Nro. 186-2025-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto ha detectado identidad de sujeto y acción entre las mismas.
- 19.El 04 de junio de 2025, mediante memorando Nro. TCE-ATM-JP-052-2025-M de 04 de junio de 2025, recibido en la misma fecha, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, remite al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa 480-2025-TCE en un cuerpo, que contiene ciento dieciséis (116) fojas.

CONSIDERACIONES

- 20.El artículo 248 del Código de la Democracia, establece en su parte pertinente:

"En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.

En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares..." (Énfasis añadido)

- 21.Por su parte el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, de igual forma establece:



"Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.

En el caso de que el mismo juez conozca varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares..." (Énfasis añadido)

22. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0581-M de 19 de mayo de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el informe técnico – jurídico no vinculante, de potenciales condiciones procesales para la acumulación de causas. En dicho informe consta como conclusión que existe una eventual identidad de sujeto y acción, entre otras, en las causas signadas con los números 186-2025-TCE y 480-2025-TCE.

Al respecto, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Previo al trámite de ley correspondiente, se dispone que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se asigne una casilla contencioso electoral a la denunciado para efecto de sus futuras notificaciones.

SEGUNDO: Tomar en cuenta la comparecencia de la denunciada, señora Johanna Alexandra Umajinga Vega, su escrito de contestación a la denuncia, los correos electrónicos señalados para efecto de sus futuras notificaciones, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.

TERCERO: Correr traslado con el escrito de contestación a la denuncia presentado por la señora Johanna Alexandra Umajinga Vega, por medio de la relatoría de este despacho, al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquizza Cofre, director provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi.

CUARTO: En atención a la acumulación dispuesta por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, una vez analizado el expediente remitido, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno que la causa Nro. 480-2025-TCE, se acumule a la causa Nro. 186-2025-TCE. Para efectos de la acumulación, a la presente causa en adelante, se le denominará como causa Nro. 186-2025-TCE (Acumulada).



QUINTO: Incorporar por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, el expediente de la causa Nro. 480-2025-TCE a la causa Nro. 186-2025-TCE (Acumulada).

SEXTO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración, y el expediente íntegro en digital de la causa 480-2025-TCE, ya acumulada, a la denunciada, señora Johanna Alexandra Umajinga Vega, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Rurales, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, en la dirección proporcionada por el denunciante:

"...Provincia Cotopaxi, cantón La Maná, Parroquia La Maná, Domicilio: Parroquia Urbana el Carmen Avenida San Pablo Otto Arosemena al frente del Comercial Kerly, Referencia Casa: de 2 plantas a lado de una farmacia..."

SÉPTIMO: La audiencia oral única de prueba y alegatos señalada dentro de la causa Nro. 186-2025-TCE (Acumulada), se difiere con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, hasta que la denunciada se encuentre citada en legal y debida forma. La nueva fecha para esta diligencia será notificada de manera oportuna.

OCTAVO: Oficiar, por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su oficina ubicada en la ciudad de Quito, a fin de que conozca el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de esta causa. La nueva fecha en que se realizará dicha audiencia, será comunicada oportunamente al señor Comandante, a fin de que, en aplicación del artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la diligencia.

NOVENO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec ; josetiban@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 036.
- A la denunciada, señora Johanna Alexandra Umajinga Vega, y su abogado defensor, en los correos electrónicos: joha25alexandrauv@gmail.com ; y, asesorialegaltc@outlook.es
- Al defensor público, doctor Diego Jaya Villacrés, en el correo electrónico: djaya@defensoria.gob.ec



DÉCIMO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



